

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 51/2009-02 Poblado: "COLONIA SAN LUIS GONZAGA" , Mpio.: Ensenada, Acc.: Controversia agraria.....	10
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 46/2009-48 Poblado: "LA PURÍSIMA" , Mpio.: La Paz, Acc.: Restitución de tierras	10
CAMPECHE	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 083/2009-34 Poblado: "LAGÓN DULCE" , Mpio.: Palizada, Acc.: Conflicto por posesión	11
COLIMA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 526/2008-38 Poblado: "LAS GUÁSIMAS" , Mpio.: Colima, Acc.: Conflicto de límites.....	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 89/2009-38 Poblado: "EL REMATE" , Mpio.: Comala, Acc.: Conflicto por límites	12
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 579/2008-03 Poblado: "CUAUHTÉMOC" , Mpio.: Jiquipilas, Acc.: Nulidad de resolución.....	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 608/2008-04 Poblado: "NUEVO PROGRESO" Antes "GENERAL DE DIVISIÓN ABSALÓN CASTELLANOS DOMINGUEZ" , Mpio.: Arriaga, Acc.: Restitución de tierras.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 25/2009-03 Poblado: "SAN PEDRO AGUA AZUL" , Mpio.: Chiapa de Corzo, Acc.: Restitución de tierras en el principal y conflicto por límites en reconvencción.	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 102/2009-04 Poblado: "AQUILES SERDAN" , Mpio.: Huixtla, Acc.: Mejor derecho a poseer y restitución.....	14
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en el juicio 1646/93 Poblado: "LABOR NUEVA" , Mpio.: Julimes, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria	14
* Sentencia dictada en el juicio 104/1996 Poblado: "CALAVERAS" , Mpio.: Uruachi, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria. Aclaración de sentencia	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 400/2008-45 Poblado: "SAN FRANCISCO DE CONCHOS" , Mpio.: San Francisco de Conchos, Acc.: Controversia por sucesión de derechos agrarios y reconocimiento de derechos agrarios.....	16

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 511/2008-45 Poblado: "CIENEGUITA DE SINFOROSA" Y S. R. A., Mpio.: Guachochi, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 580/2008-05 Poblado: "EL JARDÍN", Mpio.: Chihuahua, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 36/2009-45 Poblado: "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN", Mpio.: Satevo, Acc.: Restitución	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 97/2009-45 Poblado: "LA PURISIMA", Mpio.: Cusihuirachi, Acc.: Conflicto por límites y restitución	18
DISTRITO FEDERAL	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 75/2008-08 Poblado: "SAN JUAN IXTAYOPAN", Deleg.: Tláhuac, Acc.: Excitativa de justicia.....	18
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 01/2009-08 Poblado: "SAN BARTOLO AMEYALCO", Deleg.: Álvaro Obregón, Acc.: Excitativa de justicia.....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 35/2009-08 Poblado: "HUIPULCO", Mpio.: Tlalpan, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	19
DURANGO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 452/2008-7 Poblado: "SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO", Mpio.: Pueblo Nuevo, Acc.: Nulidad de actos y documentos	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 534/2008-07 Predio: "SAN RAFAEL", Mpio.: Santiago Papasquiari, Acc.: Nulidad de actos.....	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 552/2008-07 Poblado: "FRANCISCO ZARCO", Mpio.: Canatlán, Acc.: Restitución y servidumbre legal de paso	21
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 573/2008-07 Poblado: "EL TUNAL Y ANEXOS", Mpio.: Durango, Acc.: Controversia sobre posesión	21
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 19/2009-07 Poblado: "EL TULE", Mpio.: Canatlan, Acc.: Controversia agraria.....	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 67/2009-07 Poblado: "TOPIA", Mpio.: Topia, Acc.: Restitución y otras.....	22
GUANAJUATO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 417/2008-11 Poblado: "CERRITOS I", Mpio.: Silao, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 487/2008-11 Poblado: "SAN JOSÉ DE LA CALERA", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales en el principal y reconocimiento como ejidatario en reconvencción.....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 038/2009-11 Poblado: "MARAVATIO DEL ENCINAL", Mpio.: Salvatierra, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	24
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 42/2009-11 Poblado: "ALCOCER", Mpio.: San Miguel de Allende, Acc.: Controversia agraria.....	24
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 48/2009-11 Poblado: "SAN GREGORIO", Mpio.: Cuerámaro, Acc.: Nulidad de acta de asamblea	25

GUERRERO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 489/2007-41 Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado "KILÓMETRO 21", Tercero Int.: Comisariado Ejidal del Poblado "TEXCA" Mpio.: Acapulco, Acc.: Conflicto por límites. Cumplimiento de ejecutoria 25
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 84/2009-41 Poblado: "EL CAYACAL", Mpio.: Petatlan, Acc.: Controversia agraria por mejor derecho a poseer una parcela ejidal 26

HIDALGO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 592/2008-14 Poblado: "BAGANTHO", Mpio.: Ixmiquilpan, Acc.: Nulidad de asamblea 27

JALISCO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 78/2008-15 Poblado: "MEZQUITAN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Excitativa de justicia 27
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 03/2009-16 Poblado: "EPENCHE GRANDE", Mpio.: Mazamitla, Acc.: Excitativa de justicia 28
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 479/2007-15 Poblado: "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución de Tierras. Cumplimiento de ejecutoria 28
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 540/2008-15 Poblado: "TARIMORO" Mpio.: Degollado, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución 29
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 544/2008-15 Poblado: "TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución 29
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 548/2008-15 Poblado: "TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras 30
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 549/2008-15 Poblado: "TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución 30
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 27/2009-15 Poblado: "MIRANDA", Mpio.: Lago de Moreno, Acc.: Prescripción y otras 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 59/2009-38 Poblado: "JALUCO", Mpio.: Cihuatlán, Acc.: Nulidad de actos y documentos 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 69/2009-15 Poblado: "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Controversia agraria 32

MÉXICO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 497/2008-24 Poblado: "TECOLAPAN", Mpio.: Jilotepec, Acc.: Restitución 32
- * Sentencia dictada en recurso de revisión 501/2008-24 Poblado: "TECOLAPAN", Mpio.: Jilotepec, Acc.: Restitución 33
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 508/2008-09 Poblado: "XALATLACO", Mpio.: Xalatlaco, Acc.: Reconocimiento de comunidad 33
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 587/2008-24 Poblado: "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Mpio.: Jiquipilco, Acc.: Nulidad de actos y documentos 34
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 589/2008-10 Poblado: "SAN MATEO NOPALA", Mpio.: Naucalpan, Acc.: Controversia agraria 34
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 596/2008-23 Poblado: "SAN MATEO TEZOQUIAPAN", Mpio.: Chalco, Acc.: Prescripción adquisitiva 34

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 40/2009-09 Comunidad: "SAN PEDRO ZICTEPEC", Mpio.: Tenango del Valle, Acc.: Nulidad y restitución en el principal y prescripción en reconvencción	35
MICHOACÁN	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 116/2008-36 Poblado: "EL ARMADILLO", Mpio.: Puruandiro, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos. Cumplimiento de ejecutoria	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 605/2008-36 Poblado: "LA MORA", Mpio.: Jungapeo, Acc.: Conflicto por límites y otras.....	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 607/2008-36 Poblado: "SAN MIGUEL DEL MONTE" hoy "LAZARO CÁRDENAS", Mpio.: Morelia, Acc.: Restitución y nulidad ..	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 21/2009-17 Poblado: "SAN SEBASTIAN", Mpio.: Los Reyes, Acc.: Restitución de tierras	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 22/2009-17 Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Villamar, Acc.: Controversia posesoria	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 71/2009-36 Poblado: "LÁZARO CÁRDENAS", Mpio.: Vista Hermosa, Acc.: Controversia por sucesión.....	38
MORELOS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 90/2009-18 Poblado: "AHUATEPEC", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras y nulidad en el principal y exclusión en reconvencción.....	38
NAYARIT	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 03/2009-19 Poblado: "SAN LEONEL", Mpio.: Santa Maria del Oro, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	39
OAXACA	
* Sentencia dictada en el expediente E.J. 76/2008-22 Poblado: "SALINA CRUZ", Mpio.: Salina Cruz, Acc.: Excitativa de justicia.....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 519/2008-21 Poblado: "TLALIXTAC DE CABRERA", Mpio.: Tlalixtac de Cabrera, Acc.: Nulidad y restitución	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 575/2008-21 Poblado: "SANTA LUCIA DEL CAMINO", Mpio.: Santa Lucia del Camino, Acc.: Nulidad de actos y documentos	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 24/2009-21 Poblado: "SAN BARTOLO COYOTEPEC", Mpio.: San Bartolo Coyotepec, Acc.: Restitución de tierras	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 33/2009-21 Poblado: "TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN", Mpio.: Teotitlán de Flores Magón, Acc.: Restitución de tierras.....	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 37/2009-22 Poblado: "PLAN DE AYALA", Mpio.: San Pedro Tapanatepec, Acc.: Nulidad de actos y contratos	42
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 43/2009-22 Poblado: "SAN JUAN LALANA Y ANEXOS", Mpio.: San Juan Lalana, Acc.: Controversia posesoria en el principal y nulidad en reconvencción.....	42
PUEBLA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 476/2008-37 Poblado: "SAN MATEO CHIGNAUTLA", Mpio.: Chignautla, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	43

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 531/2008-37 Poblado: "IGNACIO ROMERO VARGAS", Mpio.: Puebla, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.....	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 31/2009-47 Poblado: "SAN FRANCISCO BUENAVISTA", Mpio.: Tepeaca, Acc.: Conflicto por límites.....	44
QUERÉTARO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 449/2008-42 Poblado: "LAS FUENTES Y PUEBLO NUEVO", Mpio.: Cadereyta de Montes, Acc.: Restitución de tierras.....	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 550/2008-42 Poblado: "LIRA", Mpio.: Pedro Escobedo, Acc.: Restitución de parcela.....	45
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 68/2009-42 Poblado: "TEQUISQUIAPAN", Mpio.: Tequisquiapan, Acc.: Pago de indemnización y restitución	45
SAN LUIS POTOSÍ	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 311/2008-43 Poblado: "GENERAL EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Tamasopo, Acc.: Conflicto por límites	46
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 525/2008-25 Poblado: "CERRITO BLANCO", Mpio.: Matehuala, Acc.: Conflicto posesorio.....	47
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 620/2008-25 Poblado: "VICTORIA SAN MANUEL", Mpio.: Cedral, Acc.: Restitución de tierras	47
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 625/2008-43 Poblado: N. C. P. E. "GENERAL EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Tamasopo, Acc.: Restitución de tierras.....	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 49/2009-25 Poblado: "LA LAGUNITA", Mpio.: Ciudad del Maíz, Acc.: Nulidad de juicio sucesorio.....	48
SINALOA	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 5/2009-27 Poblado: "20 DE NOVIEMBRE", Mpio.: Ahome, Acc.: Excitativa de justicia.....	49
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 232/2008-26 Poblado: "VICTORIA DEL TECOMATE", Mpio.: Culiacán, Acc.: Nulidad de resolución. Cumplimiento de ejecutoria.....	49
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 008/2009-27 Poblado: "BAMOA", Mpio.: Guasave, Acc.: Sucesorio y nulidad	50
SONORA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 215/2008-02 Poblado: "LEYES DE REFORMA", Mpio.: San Luis Río Colorado, Acc.: Controversia agraria por prescripción. Cumplimiento de ejecutoria.....	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 217/2008-35 Poblado: N.C.P.A. "GRAL. LUCIO BLANCO", Mpio.: Navojoa, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 44/2009-35 Poblado: "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", Mpio.: Navojoa, Acc.: Restitución de tierras ejidales	52

TABASCO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión. 194/2008-29 Poblado: "ZAPOTAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Controversia posesoria en principal y nulidad de actos y documentos en reconvencción..... 53
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 206/2008-29 Poblado: "EL ZAPOTAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Controversia agraria y otros 53
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 100/2009-29 Poblado: "PREDIO INNOMINADO", Mpio.: Balancan, Acc.: Controversia agraria 54

TAMAULIPAS

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 563/2007-43 Poblado: "LA PEDRERA", Mpio.: Altamira, Acc.: Controversia por limites. Cumplimiento de ejecutoria..... 54
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 598/2008-43 Poblado: "EL CIPRES" ", Mpio.: Llera, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias 55
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 1/2009-30 Poblado: "N.C.P.E. DOROTEO ARANGO I", Mpio.: Reynosa, Acc.: Conflicto posesorio y nulidad..... 56

VERACRUZ

- * Sentencia dictada en expediente E. J. 35/2007-40 Poblado: "SUCHILAPA", Mpio.: Jesús Carranza, Acc.: Pago indemnizatorio. Cumplimiento de ejecutoria 56
- * Sentencia dictada en el juicio 303/92 Poblado: "ESTERO DEL PANTANO", Mpio.: Cosoleacaque, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria..... 57
- * Sentencia dictada en el juicio 628/94 Poblado: "BENITO JUÁREZ", Mpio.: Martínez de la Torre, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria 57
- * Sentencia dictada en el juicio 10/08 Poblado: "MIGUEL ALEMÁN VALDEZ", Mpio.: *San* Andrés Tuxtla, Acc.: Nuevo centro de población ejidal 59
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 454/2007-32 Poblado: "TANCOCO", Mpio.: Panuco, Acc.: Nulidad de actos y documentos 59
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 144/2008-31 Poblado: "DELFINO VICTORIA", Mpio.: Veracruz, Acc.: Controversia agraria 60
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 346/2008-31 Poblado: "PLAN DE LAS HAYAS", Mpio.: Juchique de Ferrer, Acc.: En el principal, nulidad de acta de asamblea y en reconvencción el mejor derecho a poseer los solares controvertidos..... 60
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 557/2008-43 Poblado: "SANTA CLARA Y ANEXOS", Mpio.: Tantoyuca, Acc.: Restitución de tierras..... 61
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 568/2008-43 Poblado: "LA PITAHAYA", Mpio.: Pánuco, Acc.: Restitución de tierras 61
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 621/2008-40 Poblado: "EL NIGROMANTE", Mpio.: Playa Vicente, Acc.: Nulidad de actos y documentos 62
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 622/2008-40 Poblado: "EL NIGROMANTE", Mpio.: Playa Vicente, Acc.: Nulidad de acta de asamblea y nulidad de plano 62
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 50/2009-40 Poblado: "EL NIGROMANTE", Mpio.: Playa Vicente, Acc.: Controversia agraria 63
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 62/2009-40 Poblado: "HERMANOS CEDILLO", Mpio.: Uxpanapa, Acc.: Controversia agraria 63

JURISPRUDENCIA AGRARIA

* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... 64

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 51/2009-02

Dictada el 24 de marzo de 2009

Pob.: "COLONIA SAN LUIS
GONZAGA"

Mpio.: Ensenada

Edo.: Baja California

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria y otros, en contra la sentencia dictada el veinticinco de septiembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede alterna en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 41/2008, relativo a una controversia agraria, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISION: 46/2009-48

Dictada el 24 de marzo de 2009

Pob.: "CHAMETLA"

Mpio.: La Paz

Edo.: Baja California Sur

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, así como por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otro, parte actora y demandada respectivamente en el juicio agrario 108/2007, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Al resultar inoperantes e infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, y por conducto de la Actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "CHAMETLA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la dirección señalada para tales efectos, en esta Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 083/2009-34

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "LAGÓN DULCE"
Mpio.: Palizada
Edo.: Campeche
Acc.: Conflicto por posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FILOMENA BOLÓN CASTELLANO, en contra de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en autos del juicio agrario número 244/2007 de su índice, que resolvió el conflicto posesorio demandado por la aquí recurrente, en contra de MANUEL JESÚS

MOJARRAS ESCALANTE, del ejido "LAGÓN DULCE", Municipio de Palizada, Campeche, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 526/2008-38

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "LAS GUÁSIMAS"
Mpio.: Colima
Edo.: Colima
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LAS GUÁSIMAS", Municipio de Colima, Estado de Colima, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad Colima, Estado de Colima, en autos del juicio agrario 308/99 de su índice, al haberse tramitado y resuelto conforme a la hipótesis de la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por los representantes legales del poblado "LAS GUÁSIMAS", Municipio de Colima, Estado de Colima y, en consecuencia se confirma la sentencia impugnada en revisión, en los términos del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con testimonio de esta resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 89/2009-38

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "EL REMATE"
Mpio.: Comala
Edo.: Colima
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por RAFAEL OCHOA DÍAZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, el cuatro de diciembre de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 325/06, relativo a la acción de conflicto por límites del poblado "EL REMATE", Municipio Comala, Estado de Colima.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio, que implica una violación procesal que incide en el fondo de lo resuelto, y que deja en estado de indefensión a una de las partes, se revoca la

resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 325/06, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 579/2008-03

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "CUAUHTÉMOC"
Mpio.: Jiquipilas
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER ESPINO ESPINO, apoderado legal de JUANA ÁNGEL VELÁSQUEZ y otros, parte actora en el juicio natural número 166/2002, del poblado denominado "CUAUHTÉMOC", Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundadas, por otra inoperantes y por otra inatendibles las manifestaciones formuladas por los recurrentes, se confirma la sentencia que en esta vía se recurre.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 608/2008-04

Dictada el 17 de febrero de 2009

Pob.: "NUEVO PROGRESO" ANTES
"GENERAL DE DIVISIÓN
ABSALÓN CASTELLANOS
DOMINGUEZ"

Mpio.: Arriaga

Edo.: Chiapas

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Carlos Virgilio Morales Sarmiento representante legal de LIBRADO LÓPEZ JIMÉNEZ y otros, parte demandada en este juicio, en contra de la sentencia dictada el dos de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, en los autos del juicio agrario número 626/2006.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia recurrida, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 25/2009-03

Dictada el 24 de marzo de 2009

Pob.: "SAN PEDRO AGUA AZUL"

Mpio.: Chiapa de Corzo

Edo.: Chiapas

Acc.: Restitución de tierras en el
principal y conflicto por límites
en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por SAMUEL DE LA CRUZ ESTRADA y otros, por conducto de su apoderado legal, parte demandada en el juicio principal, en contra la sentencia dictada el seis de octubre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 623/2005, relativo a una controversia agraria.

SEGUNDO.- Por resultar infundado el agravio formulado por los recurrentes, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario 623/2005 de fecha seis de octubre de dos mil ocho, atento a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 102/2009-04

Dictada el 24 de marzo de 2009

Pob.: "AQUILES SERDAN"
Mpio.: Huixtla
Edo.: Chiapas
Acc.: Mejor derecho a poseer y restitución.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por ALBERTO ZUNUN PÉREZ, FAUSTO DE LEÓN PÉREZ y ARTEMIO MATÍAS ROBLEDO, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, del consejo de administración de la Unión de Ejidos "HUIXTLA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA", parte demandada dentro del juicio agrario 488/2005, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, el dieciséis de mayo de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario número 488/2005, relativo a la acción de mejor derecho a poseer y restitución.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4 a las partes en este asunto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 488/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 1646/93

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "LABOR NUEVA"
Mpio.: Julimes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LABOR NUEVA", ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento emitido en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior considera, que resulta procedente modificar el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo por lo que a la superficie propuesta se refiere, y dotar al núcleo agrario que nos ocupa, de una superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), a tomarse de los lotes números

14,15, 22, 35, 36, 37, 38, 39 (39 "A" y 39 "B"), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, (49 "A" y 49 "B"), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, (61 "A" y 61 "B") y 62, así como los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83, y 6 (seis) identificados como S/N, de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, superficie afectable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y al acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la que se ejecutó el mandamiento gubernamental; debiéndose respetar los lotes señalados con los numerales 23, 24, 30 (30 "A" y 30 "B"), 31, 32, 33, 34, 47, y 48, al resultar inafectables; superficie que deberá destinarse para beneficiar a un total de 187 campesinos, cuyos nombres quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución, reservándose las superficies necesarias para constituir la zona urbana del poblado, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en las argumentaciones jurídicas señaladas en la parte final del último considerando, deberá avocarse a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior ha dado a la ejecutoria de mérito, relativa al amparo directo número D.A.88/2008.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, como en el Diario Oficial de la Federación, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º. Párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 104/1996

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "CALAVERAS"
 Mpio.: Uruachi
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.
 Aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Ha resultado procesalmente procedente la solicitud de aclaración de la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil nueve respecto del juicio agrario número 104/1996, promovida por DOMINGO RÍOS ZAMBRANO, apoderado de la Comunidad Indígena "MEMELICHIC", Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Ha resultado infundada la aclaración de sentencia que se resuelve en atención a las consideraciones de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquese esta aclaración de sentencia en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia a las partes en los términos especificados en la parte considerativa de esta sentencia y a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 400/2008-45

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO DE CONCHOS"
 Mpio.: San Francisco de Conchos
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Controversia por sucesión de derechos agrarios y reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declaran sin materia los recursos de revisión en estudio interpuestos por ZEFERINA GONZÁLEZ DUARTE y JOSÉ GUADALUPE MUÑOZ GONZÁLEZ, respectivamente, en contra de la sentencia de dos de junio de dos mil ocho, dictada dentro del juicio agrario número 86/2007 (antes 428/2005), por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, relativo a una controversia agraria por sucesión.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese personalmente a las partes; con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 511/2008-45

Dictada el 3 de marzo de 2009

Pob.: "CIENEGUITA DE SINFOROSA"
 Y S. R. A.
 Mpio.: Guachochi
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HELIODORO ARMENDÁRIZ BALCÁZAR, apoderado legal de Albino Palma Palma, parte actora, en contra de la sentencia emitida el veintidós de septiembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en el juicio agrario número 205/2007.

SEGUNDO.- Es fundado el primer agravio, pero insuficiente para revocar el fallo que se revisa e infundado el segundo agravio, hechos valer por el recurrente citado en el resolutive anterior; por tanto se confirma las sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 580/2008-05

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "EL JARDÍN"
Mpio.: Chihuahua
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 580/2008-5, promovido por CAROLINA SIAS CERVANTES del poblado denominado "EL JARDÍN", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 319/2006, en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 36/2009-45

Dictada el 3 de marzo de 2009

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN"
Mpio.: Satevo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 36/2009-45, promovido por EVARISTO SÁENZ SIGALA, del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN", Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 193/2007 antes 664/2006, en contra de la sentencia dictada el seis de octubre de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 97/2009-45

Dictada el 24 de marzo de 2009

Pob.: "LA PURISIMA"
Mpio.: Cusihuiriachi
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por GUADALUPE GALLEGOS MONTES, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el juicio agrario número 29/2007 antes 389/2002, que corresponde a la acción de conflicto por límites y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar infundados por una parte, e inoperante por otra, los agravios aducidos por el recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 29/2007, antes 389/2002, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 75/2008-08**

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "SAN JUAN IXTAYOPAN"
Deleg.: Tláhuac
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por ÁNGEL IBÁÑEZ DÍAZ, tercero con interés el juicio agrario número 33/2008, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declara sin materia la excitativa de justicia, promovida por ÁNGEL IBÁÑEZ DÍAZ, tercero con interés en el juicio agrario número 33/2008, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, en razón de lo expuesto y fundado en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 01/2009-08

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "SAN BARTOLO AMEYALCO"
 Deleg.: Álvaro Obregón
 Entidad: Distrito Federal
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es impropio la excitativa de justicia promovida por quienes se ostentan como representantes comunales del poblado "SAN BARTOLO AMEYALCO", Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, respecto a la actuación de la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en autos del juicio agrario D8/196/93 y su acumulado D8/48/2006 de su índice; al no reunirse los supuestos del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en relación con el 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese a quienes se ostentan como representantes comunales del poblado "SAN BARTOLO AMEYALCO", Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, a través del Tribunal del conocimiento y, con testimonio de la presente resolución comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 35/2009-08

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Entidad: Distrito Federal
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 35/2009-08, interpuesto por TOMÁS FLORES SALAZAR, ANTONIO ALEJANDRO MORA JIMÉNEZ y FELIPE DE JESÚS GALINDO GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "HUIPULCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 437/2005.

SEGUNDO. Al resultar fundados y suficientes los agravios expresados por el Ejido "HUIPULCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por conducto de su Comisariado Ejidal, se ordena revocar la sentencia recurrida para los efectos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO**RECURSO DE REVISIÓN: 452/2008-7**

Dictada el 8 de enero de 2009

Pob.: "SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO"
 Mpio.: Pueblo Nuevo
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de revisión número 452/2008-07, interpuesto por EUGENIO GRACIANO RÍOS, CECILIO SIMENTAL CANO y GALDINO GONZÁLEZ RAMOS quienes tienen el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado actor "SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO" en el juicio natural, y parte demandada en la reconvenición, que promueven con esa misma calidad, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, de tres de marzo de dos mil ocho, dentro del juicio agrario 73/2006, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Son infundados los motivos de agravio hechos valer por los revisionistas; por consiguiente, se confirma la sentencia materia de revisión señalada en el punto resolutivo precedente.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 534/2008-07

Dictada el 19 de marzo de 2009

Predio: "SAN RAFAEL"
 Mpio.: Santiago Papasquiario
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de actos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL DE JESUS NÚÑEZ ESPINOZA, ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ e HILARIO MENDOZA LEÓN, en contra de la sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en autos del juicio agrario número 059/2007 de su índice, que resolvió la nulidad de actos y documentos demandado por GODOFREDO MORGA VIZCARRA por sí y en representación de MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ MORGA VIZCARRA y otros, de conformidad con lo razonado en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 552/2008-07

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "FRANCISCO ZARCO"
Mpio.: Canatlán
Edo.: Durango
Acc.: Restitución y servidumbre legal de paso.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 552/2008-07, promovido por la Comisión Federal de Electricidad en Gómez Palacio, estado de Durango, a través de su apoderado jurídico, contra la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 115/2007, relativo a una restitución y servidumbre legal de paso.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la ciudad de Canatlán, estado de Durango y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 573/2008-07

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "EL TUNAL Y ANEXOS"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Controversia sobre posesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Apoderado General de la Comisión Federal de Electricidad, en contra la sentencia dictada el veintinueve de septiembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 525/2006, relativo a una controversia sobre posesión, por no darse los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria, y no se afectan derechos colectivos del núcleo ejidal.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4o. Párrafo Segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 19/2009-07

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "EL TULE"
 Mpio.: Canatlan
 Edo.: Durango
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por ADOLFO FLORES VILLARREAL, parte demandada dentro del juicio agrario 315/2006, en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Durango.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra inoperantes por insuficientes los agravios, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 67/2009-07

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "TOPIA"
 Mpio.: Topia
 Edo.: Durango
 Acc.: Restitución y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 67/2009-07, interpuesto por JOSÉ OLIVAS CORRAL, JOSÉ EDGAR DÍAZ RODRÍGUEZ y J. REFUGIO FÉLIX VARELAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TOPIA", Municipio de Topia, Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida el nueve de julio de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 244/2005.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Carmen Laura López Almaraz, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2008-11

Dictada el 8 de enero de 2009

Pob.: "CERRITOS I"
 Mpio.: Silao
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 417/2008-11, promovido por ALEJANDRO TORRES CARMONA, por su propio derecho, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad Guanajuato, Estado de Guanajuato, de diez de abril de dos mil ocho, en el juicio agrario número 1044/06, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por Alejandro Torres Carmona, por consiguiente, se confirma la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 487/2008-11

Dictada el 26 de marzo de 2009

Pob.: "SAN JOSÉ DE LA CALERA"
 Mpio.: San Francisco del Rincón
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales en el principal y reconocimiento como ejidatario en reconversión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HERACLIO y/o ERACLIO GUERRERO OLIVA, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al resolver el juicio agrario número 246/06.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 246/06, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, con el voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2009-11

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "MARAVATIO DEL ENCINAL"
 Mpio.: Salvatierra
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por GABRIEL, FILEMÓN y HÉCTOR, de apellidos HARO ÁLVAREZ, en su carácter de actores dentro del juicio agrario 870/07, en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a los recurrentes, en el domicilio que señalaron en esta Ciudad de México, Distrito Federal, sito en Calle Veracruz

número 177, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, por conducto de su autorizado para tal efecto, Licenciado ROGELIO ARREDONDO GALLARDO, y a la parte contraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el domicilio que tenga señalado en autos del juicio natural. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 42/2009-11

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "ALCOCER"
 Mpio.: San Miguel de Allende
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por FERNANDO CÓRDOBA GALLEGOS, SALVADOR SOTO SIERRA y MARÍA GUADALUPE MORALES GUERRERO, en su carácter de presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado "ALCOCER", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el cuatro de agosto de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 626/2006, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 626/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º. párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 48/2009-11

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "SAN GREGORIO"
 Mpio.: Cuerámaro
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por J. GUADALUPE ZUÑIGA RANGEL, en representación de la sucesión de ILDEFONSA RANGEL AGUILAR, en contra de la sentencia dictada el doce de septiembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el expediente 1116/2005 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Carmen Laura López Almaraz, con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: 489/2007-41**

Dictada el 12 de marzo de 2009

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado "KILÓMETRO 21"
 Tercero Int.: Comisariado Ejidal del Poblado "TEXCA"
 Municipio: Acapulco
 Estado: Guerrero
 Acción: Conflicto por límites.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "KILÓMETRO 21", ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado, Guerrero, en contra de la resolución dictada el catorce de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al resolver el expediente número 117/2006.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca, la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con fundamento en los artículos 164, 186 y 187 de la Ley Agraria, provea lo necesario para perfeccionar y/o integrar debidamente la prueba pericial topográfica, considerando para ello lo expuesto por el propio órgano de control constitucional que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, debiendo exhortar de nueva cuenta a las partes a una composición amigable que ponga fin al juicio en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria; hecho que sea emita con plenitud de jurisdicción la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo directo D.A. 341/2008, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "KILÓMETRO 21", ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifique por conducto de sus autorizados al Comisariado Ejidal del poblado denominado "TEXCA", ubicado en el Municipio de Acapulco, Guerrero, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese por conducto de sus autorizados al Comisariado Ejidal del poblado denominado "KILÓMETRO 21", ubicado en el Municipio de Acapulco, Guerrero, en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 84/2009-41

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "EL CAYACAL"
Mpio.: Petatlan
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria por mejor derecho a poseer una parcela ejidal.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por PABLO GALEANA BAUTISTA, representante legal de MAGDA RAMOS BARELAS y MARICELA RIVERA RAMOS, actoras en lo principal y demandadas en la reconvenición del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el juicio agrario 295/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario número 295/2006, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO**RECURSO DE REVISIÓN: 592/2008-14**

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "BAGANTHO"
Mpio.: Ixmiquilpan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 592/2008-14, promovido por FRANCISCA SERRANO RESÉNDIZ, parte actora, en el juicio agrario 50/2006-14, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en contra de la sentencia dictada el treinta de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 50/2006-14, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 78/2008-15**

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "MEZQUITAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara procedente la excitativa de justicia número 78/2008-15, promovida por OFELIA y BERTHA de apellidos MARTÍNEZ RUVALCABA, parte demandada en el juicio agrario número 21/2006, del poblado denominado "MEZQUITAN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; en contra del licenciado Daniel Magaña Méndez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se declara sin materia la excitativa de justicia señalaba en el resolutive primero, por las razones expuestas en el considerando quinto.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 03/2009-16

Dictada el 3 de marzo de 2009

Pob.: "EPENCHE GRANDE"
 Mpio.: Mazamitla
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara procedente y sin materia la excitativa de justicia promovida por MARÍA RUTH GALLARDO TRUJILLO, por su propio derecho, parte actora en el juicio agrario número 73/16/2006 y su acumulado 1164/16/2006, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. Lo anterior, en razón de lo expuesto y fundado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 479/2007-15

Dictada el 26 de marzo de 2009

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de Tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, así como por CARLOS ALVAREZ DEL CASTILLO GREGORY, a través de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el trece de julio del dos mil siete, en el expediente 190/15/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa y siguiendo los lineamientos de la misma, lo procedentes es revocar la sentencia dictada el trece de julio del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- El ejido "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, acreditó los elementos de su acción restitutoria respecto de la superficie que reclama de 4-00-00 (cuatro hectáreas) de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho que se precisan en los considerandos del presente fallo.

CUARTO.- En consecuencia se condena al demandado CARLOS ALVAREZ DEL CASTILLO GREGORY, a restituir a favor del núcleo ejidal la superficie que reclama de 4-00-00 (cuatro hectáreas), toda vez de que quedó acreditado en el juicio natural que el ejido de referencia es propietario de la superficie reclamada, la que es poseída por el demandado, existiendo identidad entre esta y la pretendida por el núcleo ejidal.

QUINTO.- Una vez que cause estado, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas y por oficio al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo D.A. 213/2008; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 540/2008-15

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número RR 540/2008-15 interpuesto por MIGUEL FUENTES VILLASEÑOR en contra de la sentencia emitida el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 247/2006, relativo a las acciones de nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 544/2008-15

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 544/2008-15, promovido por J. GUADALUPE LÓPEZ ÁNGEL del poblado denominado "TARIMORO", Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 257/2006 antes A/195/2003, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 548/2008-15

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 548/2008-15, promovido por MARÍA TERESA CASTRO GÓMEZ, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 251/2006, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, restitución de tierras, y delimitación de linderos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 549/2008-15

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
Mpio.: Degollado
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 549/2008-15, promovido por MARÍA TERESA CASTRO GÓMEZ del poblado denominado "TARIMORO", Municipio de Degollado, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 252/2006, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 27/2009-15

Dictada el 17 de febrero de 2009

Pob.: "MIRANDA"
 Mpio.: Lago de Moreno
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Prescripción y otras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 27/2009-15, interpuesto por MARTÍN ZERMEÑO ORTÍZ, en contra de la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 506/2007, relativo a la acción de prescripción y otras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 59/2009-38

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "JALUCO"
 Mpio.: Cihuatlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por ALEJANDRO PALOMERA LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, el diecinueve de agosto de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 132/2004, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 a las partes en este asunto; de igual forma comuníquese al Órgano de Control Constitucional respectivo, que conoce del juicio de amparo interpuesto por ALEJANDRO PALOMERA LÓPEZ, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 132/2004, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 69/2009-15

Dictada el 3 de marzo de 2009

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número RR 69/2009-15 interpuesto por BERNARDO OLIVARES GONZÁLEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN OLIVARES DE LA CRUZ, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 131/2006, sobre controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO**RECURSO DE REVISIÓN: 497/2008-24**

Dictada el 17 de febrero de 2009

Pob.: "TECOLAPAN"
 Mpio.: Jilotepec
 Edo.: México
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 497/2008-24, promovido por LUCIO CRISÓSTOMO RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, de diecinueve de agosto de dos mil ocho, en el juicio agrario número TUA 24/625/2006, relativo a la acción de restitución de tierras

SEGUNDO. En el presente caso, se revoca la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutive anterior; lo anterior conforme a lo expuesto y fundado en los considerandos tercero y cuarto de la presente sentencia, en los términos y para los efectos precisados en éstos.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 501/2008-24

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "TECOLAPAN"
Mpio.: Jilotepec
Edo.: México
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 501/2008-24, promovido por FEDERICO BRITO DEL OLMO, por su propio derecho, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, de dieciocho de agosto de dos mil ocho, en el juicio agrario número TUA 24/641/2006, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. En el presente caso, se revoca la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior; lo anterior conforme a lo expuesto y fundado en los considerandos tercero y cuarto de la presente sentencia, en los términos y para los efectos precisados en éstos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 508/2008-09

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "XALATLACO"
Mpio.: Xalatlaco
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de comunidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión hecho valer por SATURNINO FELIPE CARRASCO CHÁVEZ, en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 09, en el juicio agrario natural 996/2006, en razón de que no se adecua a ninguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica y 59, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 587/2008-24

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "SAN FELIPE Y SANTIAGO"
 Mpio.: Jiquipilco
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 587/2008-24, promovido por UBALDO DÁVILA JIMÉNEZ, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veintiséis de agosto de dos mil ocho, en el juicio agrario número 52/2008, relativo a la acción de rescisión de contrato.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 589/2008-10

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "SAN MATEO NOPALA"
 Mpio.: Naucalpan
 Edo.: México
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por PATRICIA ALCALÁ CUETO, respecto de la sentencia dictada el veintiséis de febrero del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, al resolver el juicio agrario número 77/2005-10, relativo a una controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los tribunales agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 596/2008-23

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "SAN MATEO TEZOQUIAPAN"
 Mpio.: Chalco
 Edo.: México
 Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 596/2008-23, interpuesto por PEDRO SÁNCHEZ MORALES, en contra de la sentencia dictada primero de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 487/2005, relativo a la acción de prescripción adquisitiva.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 40/2009-09

Dictada el 26 de marzo de 2009

Comunidad: "SAN PEDRO ZICTEPEC"
Municipio: Tenango del Valle
Estado: México
Acción: Nulidad y restitución en el principal y prescripción en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de "SAN PEDRO ZICTEPEC", Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el seis de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, al resolver el juicio agrario número 1079/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 1079/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse a su lugar de origen las copias certificadas de los autos que fueron remitidas y

archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, para que la haga llegar a la autoridad que conozca de la demanda de amparo directo interpuesta por LORENZO ESCAMILLA CORTÉS en contra de la sentencia que fue materia del presente recurso de revisión.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, con el voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 116/2008-36

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "EL ARMADILLO"
Mpio.: Puruandiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL TORRES ARROYO, J. JESÚS LEMUS LEMUS e ISMAEL LEMUS LEMUS, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "EL ARMADILLO", Municipio de Puruándiro, Michoacán, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 60/2005.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia precisada en el anterior punto resolutivo, para los efectos indicados en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 60/2005, así como a los promoventes del recurso, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen, archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle del cumplimiento otorgado a su ejecutoria de treinta de diciembre de dos mil ocho, pronunciada en el amparo directo D.A.-307/2008, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "EL ARMADILLO", Municipio de Puruándiro, Michoacán.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 605/2008-36

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "LA MORA"
Mpio.: Jungapeo
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 605/2008-36, promovido por Comisariado Ejidal del poblado "LA MORA", Municipio de Jungapeo, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 584/2007, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 607/2008-36

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "SAN MIGUEL DEL MONTE"
 hoy "LAZARO CÁRDENAS"
 Mpio.: Morelia
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por JOSÉ REYES CORREA CRUZ, JOSÉ SATURNINO GARCÍA ALEGRE, JUANA ALEGRE CHÁVEZ y JOSÉ LUIS ELÍAS BAUTISTA, integrantes del Comisariado Ejidal y el último presidente del Consejo de Vigilancia del poblado denominado "SAN MIGUEL DEL MONTE hoy LÁZARO CÁRDENAS" parte actora y demandada en reconvencción en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, el veintiuno de agosto de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 371/98 y su acumulado 386/98, al tratarse de una controversia en materia agraria suscitada entre ejidatarios y los órganos del núcleo de población.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 371/98 y su acumulado 386/98, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 21/2009-17

Dictada el 26 de marzo de 2009

Pob.: "SAN SEBASTIAN"
 Mpio.: Los Reyes
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PRUDENCIO CHÁVEZ BARRAGÁN en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17 en el expediente 572/2007.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 22/2009-17

Dictada el 17 de febrero de 2009

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Villamar
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 22/2009-17, interpuesto por ALFONSO HURTADO BAUTISTA, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de octubre dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 108/2008, relativo a la acción de controversia posesoria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 71/2009-36

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "LÁZARO CÁRDENAS"
 Mpio.: Vista Hermosa
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia por sucesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE VALLADOLID CASTELLANOS, parte demandada y actora reconvencional en el

juicio agrario 804/2004, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a las partes; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS**RECURSO DE REVISIÓN: 90/2009-18**

Dictada el 26 de marzo de 2009

Pob.: "AHUATEPEC"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad en el principal y exclusión en reconvención.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 90/2009-18, interpuesto por la comunidad de "AHUATEPEC", en contra de la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario

Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 274/2006.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario con el voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISIÓN: 03/2009-19

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "SAN LEONEL"
Mpio.: Santa Maria del Oro
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISAURA ACOSTA RAMOS, en contra la sentencia dictada el diecinueve de septiembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 849/2005 y su acumulado 922/2005, relativo a una nulidad de actos y documentos, por no darse los supuestos del

artículo 198 de la Ley Agraria y no se afectan derechos agrarios colectivos del núcleo de población ejidal "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4o. Párrafo Segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

EXPEDIENTE: E.J. 76/2008-22

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "SALINA CRUZ"
Mpio.: Salina Cruz
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ODORICO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, respecto de la actuación del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, pero se declara infundada por las razones expuestas en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2008-21

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "TLALIXTAC DE CABRERA"
Mpio.: Tlalixtac de Cabrera
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "TLALIXTAC DE CABRERA", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el cinco de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 81/2007, relativo a las acciones de nulidad y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 575/2008-21

Dictada el 24 de marzo de 2009

Pob.: "SANTA LUCIA DEL CAMINO"
Mpio.: Santa Lucia del Camino
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por REYNALDO MARTÍNEZ MERLÍN, MANUEL AQUINO GUZMÁN y JESÚS VALDEZ VELASCO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "SANTA LUCIA DEL CAMINO", Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, demandados en lo principal y actores en la reconvención del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil ocho, por la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado Oaxaca, en los autos del juicio agrario número 111/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 111/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 24/2009-21

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "SAN BARTOLO COYOTEPEC"
Mpio.: San Bartolo Coyotepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por "ENVASADORA GUGAR", S.A. de C.V., por conducto de su administrador único, ingeniero ERNESTO JAVIER GUZMAN GARDEAZABAL, parte demandada en el juicio principal 128/2007, en contra de la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y parcialmente fundado el segundo, pero insuficiente para revocar la sentencia recurrida, lo procedente es confirmar la misma.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, y por conducto de la Actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 342); y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN BARTOLO COYOTEPEC", Municipio de su mismo

nombre, Estado de Oaxaca. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 33/2009-21

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "TEOTITLÁN DE FLORES
MAGÓN"
Mpio.: Teotitlán de Flores Magón
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE MERCEDES CARVAJAL SOSA, y Manuel Carvajal Sosa, en contra de la sentencia pronunciada el seis de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 569/2001.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, citados en el resolutivo anterior; por lo tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 37/2009-22

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "PLAN DE AYALA"
Mpio.: San Pedro Tapanatepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por BRÍGIDA VILLALOBOS LÓPEZ, por su propio derecho y como tutora legítima de ELENA VILLALOBOS LÓPEZ, parte demandada, en contra de la sentencia emitida el ocho de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 346/2007, relativo a una nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, dado que el juicio natural no versó sobre alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 346/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 43/2009-22

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "SAN JUAN LALANA Y ANEXOS"
Mpio.: San Juan Lalana
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia posesoria en el principal y nulidad en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ABEL PÉREZ SÁNCHEZ, contra la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, el veintisiete de agosto de dos mil ocho, en el juicio agrario número 527/2007, por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo cuarto, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 476/2008-37

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"
Mpio.: Chignautla
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 476/2008-37, promovido por HERIBERTO FLORES BAUTISTA, por su propio derecho y en representación de JHONNY, ISAÍAS y MATEO todos de apellidos FLORES BAUTISTA, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad Puebla, Estado de Puebla, de doce de mayo de dos mil ocho, en el juicio agrario número 215/2005, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Son fundados la parte final del segundo agravio y el tercero que esgrimen los recurrentes; por consiguiente, se revoca la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 531/2008-37

Dictada el 17 de febrero de 2009

Pob.: "IGNACIO ROMERO VARGAS"
Mpio.: Puebla
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 531/2008-37, promovido por MARÍA BERTHA MARTÍNEZ LOYA, del poblado denominado "IGNACIO ROMERO VARGAS", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 447/98, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Carmen Laura López Almaraz con el voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 31/2009-47

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO
BUENA VISTA"
Mpio.: Tepeaca
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 31/2009-47, interpuesto por el ejido "SAN FRANCISCO BUENA VISTA" y por NABOR TORRES RUIZ, en contra de la sentencia dictada el dos de septiembre de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 367/2003.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 449/2008-42

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "LAS FUENTES Y PUEBLO
NUEVO"
Mpio.: Cadereyta de Montes
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el ejido "LAS FUENTES Y PUEBLO NUEVO", Municipio de Cadereyta de Montes, estado de Querétaro y por J. CONCEPCIÓN MENDOZA MENDOZA, contra la sentencia dictada el diecisiete de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, estado de Querétaro, en el juicio agrario número 120/96, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar esencialmente fundados los conceptos de agravio hechos valer por J. CONCEPCIÓN MENDOZA MENDOZA e infundado el formulado por el ejido "LAS FUENTES Y PUEBLO NUEVO", Municipio de Cadereyta, estado de Querétaro, resulta procedente revocar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario 120/96, por los razonamientos señalados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 550/2008-42

Dictada el 17 de febrero de 2009

Pob.: "LIRA"
Mpio.: Pedro Escobedo
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de parcela.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 550/2008-42, promovido por JAVIER PIÑA PIÑA Y JAVIER PIÑA PACHECO, parte demandada y tercero interesado, en el juicio agrario 546/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en contra de la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 546/2005, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 68/2009-42

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
Mpio.: Tequisquiapan
Edo.: Querétaro
Acc.: Pago de indemnización y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 68/2009-42, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", municipio de Tequisquiapan, estado de Querétaro, contra la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario número 414/2004, relativo a un pago de indemnización y restitución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, estado de Querétaro y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero y uno en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISION: 311/2008-43

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "GENERAL EMILIANO
ZAPATA"
Mpio.: Tamasopo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Conflicto por limites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por NORMA GLORIA y JUAN RAMÓN MÁRQUEZ GARCÍA, CONSUELO GARCÍA DE ANDA VIUDA DE MÁRQUEZ y LORENZO SÁNCHEZ ANDRADE, apoderado legal de GILBERTO CALVO PÉREZ, MARCO ANTONIO y JORGE LUIS GARCÍA ESTRADA, MAURA PAULA, ISIDRO, MARÍA GUADALUPE DE LA MERCED y OLIMPIA MINERVA todos de apellidos MAR RODRÍGUEZ, MAURO MAR ESQUIVEL, MIGUEL ANGEL, ATENÓGENES y ANTONIO todos de apellidos MEDINA CELHAY, LUIS MEDINA SAN JUAN, NINFA CELHAY RODRÍGUEZ, codemandados en lo principal y actores en la reconvenición del juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil siete, por el entonces Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, al

resolver el juicio 48/98, actualmente identificado con el número 591/2007-43, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia precisada en el resolutivo anterior, y al contar con los elementos de juicio necesarios y suficientes para conocer la verdad legal del asunto, este órgano jurisdiccional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, asume jurisdicción para resolver en definitiva el conflicto planteado por las partes.

TERCERO.- Atento a lo razonado en el considerando cuarto de este fallo, no existe conflicto por límites entre el poblado "GENERAL EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tamasopo, Estado de San Luis Potosí, y los diversos ejidos "EL SAUCILLO" y "CABEZAS", ubicados en el Municipio y Estado citados, ni con los diversos pequeños propietarios demandados en lo principal del juicio agrario que nos ocupa, en razón de lo cual resulta improcedente ordenar la rectificación de linderos entre las superficies defendidas por los contendientes y mucho menos la restitución de tierras en favor de alguna de las partes en el juicio agrario 591/2007-43.

CUARTO.- Son improcedentes las acciones intentadas en reconvenición, relativas a la nulidad del acta de deslinde rectificatorio realizada el veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, en relación con la ejecución de la Resolución Presidencial emitida el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, relativa a la creación del poblado "GENERAL EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tamasopo, Estado de San Luis Potosí, así como la nulidad del plano del poblado referido, la nulidad del acta levantada por la Secretaría de la Reforma Agraria el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres y la inscripción que de tales documentos haya efectuado el

Registro Agrario Nacional y su Delegación Estatal, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo; en tal virtud se absuelve al núcleo de población ejidal "GENERAL EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tamasopo, Estado de San Luis Potosí, así como a las dependencias demandadas en reconvención, de las prestaciones que les fueron reclamadas.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio agrario 591/2007-43, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 525/2008-25

Dictada el 8 de enero de 2009

Pob.: "CERRITO BLANCO"
Mpio.: Matehuala
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 525/2008-25, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "CERRITO BLANCO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, parte demandada en lo principal y actor en la

reconvención, en el juicio agrario 427/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en contra de la sentencia dictada el treinta de mayo de dos mil ocho.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 427/2007, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 620/2008-25

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "VICTORIA SAN MANUEL"
Mpio.: Cedral
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por TERESA MENDOZA OLIVA, en contra de la sentencia dictada el siete de julio de dos mil ocho, por el Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre al resolver el juicio 593/07.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 para que por su conducto, con copia certificada de este fallo, notifique a las partes del juicio 593/07 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 625/2008-43

Dictada el 17 de febrero de 2009

Pob.: N. C. P. E. "GENERAL
EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Tamasopo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN CASTILLO HERRERA, J. GUADALUPE GABRIEL RAMOS y FLORENCIO RANGEL AGUILAR, en su calidad de Terceros llamados a juicio, en contra de la sentencia de catorce de julio de dos mil ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 592/2007-43, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Los agravios primero y segundo, hechos valer por los recurrentes mencionados en el resolutive anterior, son fundados y suficientes para revocar la

sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 49/2009-25

Dictada el 3 de marzo de 2009

Pob.: "LA LAGUNITA"
Mpio.: Ciudad del Maíz
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Nulidad de juicio sucesorio.

PRIMERO. Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Francisco Aranda Díaz, apoderado de EUSEBIA BÁEZ ORTIZ, en contra del acuerdo dictado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí, el dos de diciembre de dos mil ocho, en el expediente 1212/2008, relativo a la nulidad de un juicio sucesorio intestamentario.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 al recurrente, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Devuélvanse a su lugar de origen las constancias que conforman el expediente 1212/2008; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 5/2009-27

Dictada el 24 de marzo de 2009

Pob.: "20 DE NOVIEMBRE"
Mpio.: Ahome
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA, parte demandada en el juicio agrario 242/2006, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de la Magistrada actualmente adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, licenciada SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA, así como del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, licenciado MANUEL LOYA VALVERDE; y

por su conducto, notifíquese al promovente, con copia certificada de la misma resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 232/2008-26

Dictada el 13 de enero de 2009

Pob.: "VICTORIA DEL TECOMATE"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de resolución.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 232/2008-26, interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "VICTORIA DEL TECOMATE", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 185/2006, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, se modifica la sentencia señalada en el resolutive anterior, y se declare la nulidad del dictamen negativo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, para que el Tribunal Unitario Agrario remita el expediente administrativo agrario a la Secretaría de la

Reforma Agraria, y la Comisión Nacional del Agua informe si dentro del radio legal del poblado solicitante, ubicado en el distrito de riego del río San Lorenzo, constituido por decreto presidencial de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo y cinco de junio del mismo año, existen predios afectables para satisfacer necesidades agrarias del grupo solicitante; asimismo, deberán ordenarse trabajos técnicos informativos a efecto de conocer si existe el poblado solicitante; hecho lo anterior, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá emitir su opinión y darle el trámite que legalmente corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y por oficio a la Procuraduría Agraria; así mismo, comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el doce de noviembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo directo D.A. 293/2008; y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 008/2009-27

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "BAMOA"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Sucesorio y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JESUS VALDEZ ESPINOZA, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 27, el siete de octubre de dos mil ocho, en el juicio agrario número 441/2007, por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 27; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 215/2008-02

Dictada el 20 de enero de 2009

Pob.: "LEYES DE REFORMA"
 Mpio.: San Luis Río Colorado
 Edo.: Sonora
 Acc.: Controversia agraria por
 prescripción.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRÉS HERNÁNDEZ RAYGOZA, CARMEN HERNÁNDEZ VIRAMONTES y FERNANDO CHAVIRA PORTER, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo del grupo de campesinos denominado "LEYES DE REFORMA", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, en el juicio agrario número 86/2005.

SEGUNDO.-Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando sexto y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.-Notifíquese a las partes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio del presente fallo al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número D. A. 245/2008.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 217/2008-35

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: N.C.P.A. "GRAL. LUCIO
 BLANCO"
 Mpio.: Navojoa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "GENERAL LUCIO BLANCO", ubicado en el municipio de Navojoa, estado de Sonora, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 35, el treinta y uno de enero de dos mil ocho, en el juicio agrario número 076/2007.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo, se modifica el resolutive tercero del fallo impugnado así como las consideraciones que lo sustentan para quedar en los términos siguientes:

"Es improcedente declarar la prescripción del derecho del ejido para reclamar la indemnización, toda vez que, respecto de la superficie de 8,024.47 (ocho mil veinticuatro punto cuarenta y siete metros cuadrados) que ocupa la línea de estructura de madera, el núcleo ejidal adquirió la propiedad con dicho gravamen o carga, de ahí que no haya surgido el

derecho para tal reclamo, por ende tampoco puede prescribir un derecho inexistente; por lo que hace a las superficies de 12-63-58.651 (doce hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas punto seiscientos cincuenta y una miliáreas) y 8-73-18.105 (ocho hectáreas, setenta y tres áreas, dieciocho centiáreas, punto ciento cinco miliáreas) que ocupan las líneas de conducción de energía eléctrica con estructura metálica, al existir contratos en los que el ejido expresó su voluntad de permitir la servidumbre y la Comisión Federal de Electricidad de cubrir el pago indemnizatorio por dicho evento, resulta improcedente pronunciarse sobre la prescripción del derecho para demandar el pago de la indemnización, toda vez que ésta fue pactada en los contratos mencionados.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 35; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo número D.A. 350/2008-5836, para todos los efectos a que haya lugar. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 44/2009-35

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "SAN IGNACIO COHUIRIMPO"
Mpio.: Navojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión 44/2009-35, interpuestos por MANUEL ANTONIO ARGÜELLES MORALES, Director de la Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles" (El Quinto); por MANUEL ARNULFO RAMÍREZ MIRANDA, ONÉSIMO RODRÍGUEZ ZAMORA y MARGARITO LÓPEZ ALAMEA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, y por JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID, en su carácter de apoderado de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, en contra de la sentencia emitida el quince de julio de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 1273/2006.

SEGUNDO. Al resultar fundados y suficientes los agravios expresados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, por conducto de su apoderado legal, se ordena revocar la sentencia recurrida para los efectos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: 194/2008-29

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "ZAPOTAL"
 Mpio.: Huimanguillo
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Controversia posesoria en principal y nulidad de actos y documentos en reconvencción.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión número 194/2008-29, promovido por Petróleos Mexicanos PEMEX Gas y Petroquímica Básica y PEMEX Exploración y Producción, por conducto de su apoderado legal ROBERT VÁZQUEZ MIER y CONCHA, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario 512/2003, el diez de septiembre del dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 512/2003, para los efectos

legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 206/2008-29

México D. F., a 17 de febrero de 2009

Pob.: "EL ZAPOTAL"
 Mpio.: Huimanguillo
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Controversia agraria y otros.

PRIMERO. Se declara sin materia el recurso de revisión en estudio, interpuesto por el licenciado FERNANDO ROBERT VÁZQUEZ MIER y CONCHA, en su carácter de apoderado legal de Petróleos Mexicanos, Pemex Gas, y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción, demandado en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el diez de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede Villahermosa Tabasco, en el juicio agrario número 508/2003, relativo a una controversia agraria y otros, relacionada con el poblado "EL ZAPOTAL", Huimanguillo, Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 100/2009-29

Dictada el 26 de marzo de 2009

Pob.: "PREDIO INNOMINADO"
 Mpio.: Balancan
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión 100/2009-29, interpuesto por SERAPIA FLORES SOLÍS, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número TUA/285/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 563/2007-43

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "LA PEDRERA"
 Mpio.: Altamira
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Controversia por limites.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Tamaulipas, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de octubre de dos mil siete, recaída en el expediente 767/07-43 (antes 148/04-30), del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en la ciudad Tampico, estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios primero y segundo hechos valer por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Tamaulipas, parte actora en el juicio natural, de acuerdo a los fundamentos y consideraciones de derecho que se hacen valer en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Son parcialmente fundados los agravios que se duele el inconforme, vertidos en el considerando séptimo de la presente resolución, de acuerdo a los razonamientos jurídicos y fundamentos de derecho que se hacen valer en el mismo considerando; en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el veinticuatro de octubre de dos mil siete, recaída en el expediente 767/07-43 (antes 148/04-30), del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, para los efectos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y remítase copia de esta sentencia a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle del cumplimiento otorgado a la ejecutoria que pronunció el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo directo D.A.213/2008, promovido por Vigorous de las Huastecas, S.A. de C.V. y Huasteca Turística, S.A. de C.V.

Así, por unanimidad de cinco, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 598/2008-43

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "EL CIPRES"
Mpio.: Llera
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Director General Adjunto de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos, en representación del Secretario de la Reforma Agraria, del Oficial Mayor y del

Director de Pago de Predios e Indemnizaciones, éstos últimos dependientes de la misma Secretaría, en contra de la sentencia dictada el seis de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 184/2008-43, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por las autoridades agrarias recurrentes, de conformidad a lo razonado en el considerando Tercero de esta sentencia, se confirma la sentencia referida en el punto anterior.

TERCERO.- Con copia certificada de esta sentencia, notifíquese personalmente al Secretario de la Reforma Agraria, al Oficial Mayor y al Director General Adjunto de Pago de Predios e Indemnizaciones y a VICENTE MUELA ROSELLO, por sí y como apoderado legal de sus representados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 1/2009-30

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "N.C.P.E. DOROTEO ARANGO I"
Mpio.: Reynosa
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Conflicto posesorio y nulidad.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 1/2009-30, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "N.C.P.E. DOROTEO ARANGO I", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 20-23/06, en contra de la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ**EXPEDIENTE: E. J. 35/2007-40**

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "SUCHILAPA"
Mpio.: Jesús Carranza
Edo.: Veracruz
Acc.: Pago indemnizatorio.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por Marcelo Roque Francisco, Diego Hernández González y Víctor Hugo Morales Cortés, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado al rubro anotado, en el juicio agrario registrado con el número 583/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, respecto de las actuaciones de su Magistrado titular.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como con testimonio del presente fallo al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto número 361/2008.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 303/92

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "ESTERO DEL PANTANO"
Mpio.: Cosoleacaque
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "ESTERO DEL PANTANO", Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse al grupo peticionario de tierras por concepto de ampliación de ejido una superficie de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas) de agostadero cerril que se tomarán íntegramente de la finca "TIERRA NUEVA", ubicada en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, propiedad original para efectos agrarios de ABEL ROBERTO PÉREZ DE LA TORRE, propiedad actualmente de la sucesión a bienes del citado propietario, al haberse probado fehacientemente que el predio mencionado permaneció por más de diez años inexplorado resulta afectable; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los setenta y nueve campesinos beneficiados, enumerados en el considerando tercero; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, en cuanto a la superficie afectada.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 628/94

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "BENITO JUÁREZ"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por el poblado denominado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales, ni los certificados de inafectabilidad siguientes:

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, con superficie de 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del citado año, en favor de NORBERTO FLORES GALLARDO.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, con superficie de 508-62-00 (quinientos ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del citado año, en favor de "IN-CAN-VE", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, con superficie de 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y un hectáreas, ochenta y ocho áreas), expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de LILIA SOBERANIS, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de octubre del citado año.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, con superficie de 524-00-00 (quinientos veinticuatro hectáreas), expedido el dieciocho de enero del mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y

tres, expedido en favor de FAUSTO ESCOBEDO PINZÓN; documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), expedido en favor de JOSÉ BARREDO PONTÓN, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año.

TERCERO. Es de negarse y se niega la dotación solicitada por un grupo de campesinos del poblado de referencia, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio agrario D.A. 344/2007, D.A. 345/2007 y D.A. 347/2007, de veinticuatro de abril de dos mil ocho; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 10/08

Dictada el 5 de marzo de 2009

Pob.: "MIGUEL ALEMÁN VALDEZ"
 Mpio.: San Andrés Tuxtla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. En el presente caso, ha resultado procedente la solicitud de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovido por un grupo de campesinos, que de constituirse se denominaría "MIGUEL ALEMÁN VALDEZ", y se ubicaría en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. No ha lugar a la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal referida en el punto resolutivo anterior; lo anterior, en virtud de que los predios señalados por parte de los solicitantes de tierras, son inafectables para la presente acción agraria; además, quedó acreditado que tampoco existen predios de posible afectación a nivel nacional.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número 230/1998.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 454/2007-32

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "TANCOCO"
 Mpio.: Panuco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se levanta la suspensión del dictado de la sentencia, contenida en el acuerdo de ocho de noviembre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 454/2007-32 interpuesto por la Subgerente de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Gerencia Regional Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua y por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en Veracruz, en contra de la sentencia emitida el veintidós de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 345/2004, sobre nulidad de actos y documentos.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 144/2008-31

Dictada el 26 de marzo de 2009

Pob.: "DELFINO VICTORIA"
Mpio.: Veracruz
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 144/2008-31, interpuesto por MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CRUZ, por conducto de su asesor jurídico, en contra de la sentencia emitida el seis de noviembre de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en el juicio agrario número 265/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 346/2008-31

Dictada el 28 de agosto de 2008

Pob.: "PLAN DE LAS HAYAS"
Mpio.: Juchique de Ferrer
Edo.: Veracruz
Acc.: En el principal, nulidad de acta de asamblea y en reconvencción el mejor derecho a poseer los solares controvertidos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RODOLFO MUÑOZ ELOZ, parte actora en el principal y demandada en la reconvencción, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en los autos del juicio agrario 243/2007 de su índice, de conformidad con lo razonado en el último considerando de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en ausencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, de conformidad con el acuerdo plenario de veintiséis de agosto de dos mil ocho, y con fundamento en lo establecido en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo tercero, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 557/2008-43

Dictada el 8 de enero de 2009

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PATRICIO SANTIAGO HERNÁNDEZ, DONACIANO DÍAZ RUIZ y TOMÁS CORTES DEL ÁNGEL, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTA CLARA Y ANEXOS", Municipio Tantoyuca, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el siete de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 817/06-43, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO.- Los agravios primero y segundo, hechos valer por el recurrente, citado en el párrafo anterior; son fundados y suficientes para revocar la sentencia

impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 568/2008-43

Dictada el 19 de marzo de 2009

Pob.: "LA PITAHAYA"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, parte actora del poblado "LA PITAHAYA", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en contra la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en el juicio agrario número 903/2007-43.

SEGUNDO.- Al existir violaciones al procedimiento agrario, de conformidad a lo establecido en el último considerando del presente fallo, lo procedente es revocar la sentencia recurrida, para el efecto de que el *A quo*, dicte una nueva en que tomando en

consideración la demanda y la contestación, fije correctamente la litis y con plenitud de jurisdicción se pronuncie respecto de todas y cada una de las acciones planteadas por las partes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 621/2008-40

Dictada el 5 de febrero de 2009

Pob.: "EL NIGROMANTE"
Mpio.: Playa Vicente
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número RR 621/2008-40 interpuesto por MIGUEL PAULINO CASTAÑEDA en contra de la sentencia emitida el dos de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 135/2004, relativo a las acciones de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera

instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 622/2008-40

Dictada el 12 de marzo de 2009

Pob.: "EL NIGROMANTE"
Mpio.: Playa Vicente
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de acta de asamblea y nulidad de plano.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "EL NIGROMANTE", Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el tres de abril de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el expediente 164/04 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por mayoría de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 50/2009-40

Dictada el 24 de febrero de 2009

Pob.: "EL NIGROMANTE"
Mpio.: Playa Vicente
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por DELFINA HERNÁNDEZ MARIANO, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el once de abril de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 137/2004, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 137/2004, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 62/2009-40

Dictada el 3 de marzo de 2009

Pob.: "HERMANOS CEDILLO"
Mpio.: Uxpanapa
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ERNESTO FELIPE APOLINAR, MANUEL ROQUE VIVEROS y JULIÁN VICTORIANO GARCÍA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "HERMANOS CEDILLO", Municipio Uxpanapa, Estado de Veracruz, parte demandante en lo principal y demandados en la reconvencción del juicio agrario 699/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en contra de la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil ocho.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 699/2005, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIX, MARZO DE 2009)

No. Registro: 167,744

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Tesis: 2a./J. 19/2009

Página: 414

COSA JUZGADA. NO SE PRODUCE RESPECTO DEL TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO SUCESORIO AGRARIO.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 85/2008, de rubro: "COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", sostuvo que la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales, y en la jurisprudencia P./J. 86/2008, de rubro: "COSA JUZGADA. SUS LÍMITES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS.", precisó que esa figura procesal tiene límites. En congruencia con lo anterior, se concluye que no se produce la cosa juzgada respecto del tercero extraño al juicio sucesorio agrario, cuando no formó parte de la relación procesal a pesar de tener interés jurídico para ello, pues al no haber sido llamado a la contienda, no se le dio oportunidad de ser oído y vencido en el juicio sucesorio. Además, en esta situación se presenta tanto un límite objetivo como uno subjetivo de la cosa juzgada, ya que por una parte, aun cuando la pretensión del tercero extraño versa sobre el mismo objeto del juicio sucesorio (es decir, los derechos sucesorios del ejidatario de cujus), no se trata de la misma causa, pues postula su mejor derecho a suceder al ejidatario, cuestión que aún no ha sido resuelta y, por la otra, hay un límite subjetivo a la cosa juzgada en atención a que los litigantes no son los mismos, ya que el tercero extraño precisamente reclama que no se le dio oportunidad de participar en el juicio sucesorio donde se dedujeron los derechos hereditarios que pertenecieron al ejidatario fallecido.

Contradicción de tesis 185/2008-SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 18 de febrero de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 19/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de febrero de dos mil nueve.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 85/2008 y P./J. 86/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, páginas 589 y 590, respectivamente.

No. Registro: 167,722

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Tesis: 2a./J. 21/2009

Página: 448

DOTACIÓN O AMPLIACIÓN DE TIERRAS EJIDALES. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN ALGUNO DE ESOS PROCEDIMIENTOS, COMO AUTORIDAD SUSTITUTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA.

De la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, así como de las reformas legislativas concernientes a la Ley Agraria y a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se advierte que estos Tribunales fueron dotados de una competencia especial para resolver los procedimientos administrativos derivados de las solicitudes de dotación o ampliación de tierras, bosques y aguas, así como para la creación de nuevos centros de población, al lado de su competencia jurisdiccional para resolver los conflictos que al efecto les fueran planteados. Por tanto, considerando que los procedimientos de los que conocen los citados Tribunales Agrarios obedecen a las facultades ejercidas fundamentalmente en sustitución del Presidente de la República en los que aplican las normas de la Ley Federal de Reforma Agraria y en donde no existe controversia entre las partes, se concluye que las resoluciones del Tribunal Superior Agrario en que culminan los procedimientos de dotación o ampliación de tierras, bosques y aguas, así como para la creación de nuevos centros de población, son actos ejecutados fuera de juicio y, consecuentemente, son impugnables a través del juicio de amparo indirecto ante el Juez de Distrito, en términos de la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo.

Contradicción de tesis 4/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo, Décimo Quinto, Primero, Segundo, Tercero y Décimo Segundo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 18 de febrero de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 21/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de febrero de dos mil nueve.

No. Registro: 167,611

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009**Tesis:** 2a./J. 20/2009**Página:** 464

TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO SUCESORIO AGRARIO. ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA FIRME DICTADA EN DICHO JUICIO, SI SE UBICA EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

Acorde con los artículos 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción XIII, y 114, fracción V, de la Ley de Amparo, procede el amparo indirecto contra las resoluciones judiciales o de tribunales administrativos o del trabajo cuando afecten a personas extrañas al juicio, constituyéndose una excepción al principio de definitividad que rige en el juicio de amparo, de ahí que la persona que, a pesar de tener interés jurídico, no fue llamada al juicio sucesorio agrario, es tercera extraña a éste, en la medida en que no fue convocada a ejercer sus defensas y, por tanto, puede impugnar en amparo indirecto la sentencia firme dictada en aquel juicio. Para estos efectos, el tercero extraño debe probar ante el Juez de Distrito que se ubica en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, consistentes en: 1) figurar en alguna lista de sucesión inscrita en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante notario público o 2) acreditar que es cónyuge, concubina, concubinario, hijo, ascendiente o dependiente económico del ejidatario fallecido.

Contradicción de tesis 185/2008-SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 18 de febrero de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 20/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de febrero de dos mil nueve.

No. Registro: 167,791

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009**Tesis:** 2a. XXI/2009**Página:** 466

ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS. EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA NO VIOLA LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PORQUE ÉSTE ESTABLECE UNA RESERVA DE LEY EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE ESE ÓRGANO.

En la fracción VII del numeral 27 constitucional se instituye a la asamblea general como el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, el cual tendrá la organización y funciones que la ley señale, esto es, establece una reserva legal en cuanto a su organización y funciones. En ese sentido, el artículo 56 de la Ley Agraria que indica que serán facultades de dicha asamblea general: a) determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas; b) efectuar su parcelamiento; c) reconocer el parcelamiento económico o de hecho; d) regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes; y, e) destinar las tierras ejidales al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios, no viola el citado precepto constitucional. Lo anterior es así, ya que el referido artículo 56 no obliga a la asamblea general de ejidatarios a reconocer avecindados y posesionarios que no han sido reconocidos expresamente por ella, ni a regularizar las posesiones que se tienen aun sobre tierras de uso común, cambiando de esta forma su destino específico, sino que por el contrario, reconoce la facultad de la asamblea general de asignar el destino de las tierras al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. Además, la voluntad de la asamblea general de ejidatarios no está por encima de la ley y de los fallos de los tribunales, porque sus decisiones no son absolutas, ya que están sujetas a la legislación aplicable y a la Constitución General de la República, así como a la resolución de las controversias jurisdiccionales que se dirimen ante los Tribunales Agrarios y ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, como órganos terminales de legalidad y constitucionalidad en nuestro sistema jurídico.

Amparo directo en revisión 2007/2008. Poblado Ejidal de Santa Fe, Municipio de Zapotlanejo, Jalisco. 25 de febrero de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

No. Registro: 167,789

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009**Tesis:** 2a. X/2009**Página:** 467

ASIGNACIÓN DE TIERRAS. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA, QUE PREVÉ EL PLAZO PARA IMPUGNAR LA REALIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, NO VIOLA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

El precepto legal citado, al establecer un plazo de 90 días para que los afectados por la asignación de tierras puedan impugnar la decisión de la asamblea general de ejidatarios -sin distinguir entre una asignación de tierras vacantes o una asignación de tierras ya parceladas con propietario-, transcurrido el cual debe declararse agotada o extinta la posibilidad de invalidar los acuerdos tomados por dicha asamblea, quedando firme la asignación, al evidenciar el desinterés del titular del derecho quien renuncia tácitamente a él, no viola el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que el mencionado precepto constitucional, en sus fracciones VII y XIX, no prevé la pérdida de derechos por no ejercerlos dentro de un determinado plazo, también lo es que sí dispone que en la ley relativa deben regularse los aspectos relacionados con las tierras ejidales y comunales para dar certeza a los actos realizados por la asamblea, como máxima autoridad del ejido. Esto es, si la intención del legislador a través del indicado precepto constitucional fue proteger los derechos de los ejidatarios sobre el manejo de sus tierras reconociendo su propiedad, es incuestionable que la certeza y la consecuente seguridad jurídica de éstos se logra a través del establecimiento de plazos legales específicos en los cuales puedan intentar la nulidad de los referidos actos, evitándose así mantener situaciones jurídicas en estado de incertidumbre.

Amparo directo en revisión 2002/2008. J. Jesús Bernabé Hernández. 21 de enero de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

No. Registro: 167,695

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Tesis: 2a. XXV/2009**Página:** 475**JUICIO AGRARIO. CARACTERÍSTICAS DE LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA.**

Cuando en términos del mencionado precepto deba suspenderse la actuación de alguna autoridad aplicando la Ley de Amparo, se presentan las siguientes particularidades: a) No deben invocarse ordenamientos diversos a esa ley para los casos de su procedencia y las condiciones en que se otorgue; b) Puede decretarse la suspensión en el mismo acuerdo admisorio, o bien, formar un cuaderno incidental para decretar la suspensión provisional y, previos los informes recabados, la suspensión definitiva; c) El Magistrado Agrario debe actuar en función de la problemática que presenta cada caso concreto, a fin de lograr que el acto de autoridad impugnado se suspenda en sus consecuencias, sin causar afectaciones irreparables a quienes intervienen en la contienda; y, d) Al no existir recursos ordinarios o medios de defensa dentro de la Ley Agraria para controvertir estas determinaciones, pueden impugnarse en amparo indirecto, conforme a la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Amparo. Por otro lado, el precepto primeramente citado, al remitir el legislador al Libro Primero, Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Amparo para decretar la suspensión del acto de autoridad, excluye la posibilidad de que se apliquen las disposiciones del Libro Segundo que dicha ley prevé para los juicios de garantías en materia agraria, entre los cuales se encuentran sus artículos 233 y 234; sin embargo, tal circunstancia no impide que al recibir la demanda del juicio agrario en el que se impugne un acto de autoridad que, si llegare a consumarse, haga físicamente imposible restituir al promovente en el goce de su derecho reclamado, el Tribunal Agrario pueda decretar la suspensión de oficio de ese acto, invocando para ello el artículo 123 de la Ley de Amparo, cuya aplicación está permitida, y con base en el cual podrá: 1. Decretar la suspensión de plano, en el mismo auto en que admita la demanda, comunicándola sin demora a la autoridad responsable para su inmediato cumplimiento; 2. Ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden, tomando las medidas pertinentes para evitar la consumación de los actos de autoridad impugnados; y, 3. Conceder la referida suspensión de oficio sin establecer garantía alguna para el promovente, dado que la Ley de Amparo sólo la prevé para la suspensión a petición de parte.

Contradicción de tesis 217/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 4 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

No. Registro: 167,790

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Tesis: VI.3o.A.323 A**Página:** 2685

ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES. AUN CUANDO EL PLAZO PARA IMPUGNARLA SE COMPUTA POR DÍAS NATURALES, SI EL ÚLTIMO DE ÉSTOS EL TRIBUNAL AGRARIO SUSPENDIÓ SUS LABORES, POR EXCEPCIÓN PUEDE PRESENTARSE LA DEMANDA RESPECTIVA EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE DICHO ÓRGANO REANUDÓ ACTIVIDADES.

El artículo 61 de la Ley Agraria dispone que el plazo para impugnar la asignación de tierras ejidales efectuada por la asamblea respectiva será de noventa días naturales. Así, si durante el referido lapso existen días o periodos inhábiles para el tribunal agrario (sábado, domingo, festivo oficial o vacaciones), éstos no suspenden ni amplían el plazo aludido, porque el legislador expresamente consignó días naturales y no hábiles. En este tenor, si el último día del mencionado plazo (término) el citado tribunal suspendió sus labores, dicha circunstancia no debe considerarse para el cómputo respectivo, sino que debe estimarse que aquél feneció. No obstante, en tal hipótesis, por excepción puede presentarse la demanda respectiva el primer día hábil siguiente en que el órgano jurisdiccional reanudó actividades, pues con tal medida se evita que el sujeto agrario resulte afectado en sus derechos ante la imposibilidad material de impugnar la resolución de la asamblea por causas ajenas a él, dada la imposibilidad material de promover su demanda.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 370/2008. Isidro Aguilar Martínez. 11 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

No. Registro: 167,659

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Tesis: XXI.1o.P.A.111 A**Página:** 2832

PRUEBAS EN EL JUICIO AGRARIO. LA OMISIÓN DE RECABARLAS OFICIOSAMENTE Y ORDENAR SU PRÁCTICA, AMPLIACIÓN O PERFECCIONAMIENTO CUANDO SEAN INDISPENSABLES PARA CONOCER LA VERDAD SOBRE LOS PUNTOS SOMETIDOS A LITIGIO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLOGA A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE AMPARO E IMPUGNABLE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS UNIINSTANCIAL.

De una interpretación teleológica de los artículos 185 a 187 y 189 de la Ley Agraria, se advierte que los tribunales de la materia tienen la obligación de recabar oficiosamente pruebas y acordar su práctica, ampliación o perfeccionamiento cuando sean indispensables para conocer la verdad sobre los puntos sometidos a litigio; por tanto, la omisión de actuar en ese sentido constituye una violación a las leyes del procedimiento que afecta las defensas del quejoso, análoga a las previstas en el artículo 159 de la Ley de Amparo e impugnables en el juicio de garantías uniinstancial que se interponga contra la resolución definitiva del asunto, dado que la referida obligación probatoria resulta indispensable a fin de que el fallo se emita conforme a derecho.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 256/2008. Adelaido Gregorio Félix. 6 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretario: Alfredo Rafael López Jiménez.

No. Registro: 167,641

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009**Tesis:** IX.2o.32 A**Página:** 2846

REPRESENTACIÓN SUSTITUTA EN EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. PARA RESOLVER SI OPERA DICHA FIGURA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE LLAMAR AL COMISARIADO EJIDAL O DE BIENES COMUNALES, A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE ESTIME PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN QUE SE LE HACE DE NO PROMOVER EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS, O BIEN, PARA QUE ASUMA EL MANDATO QUE LEGALMENTE LE COMPETE PUES, DE LO CONTRARIO, PROCEDE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los requisitos para que se actualice la representación sustituta en el amparo en materia agraria son: que el quejoso haga valer en el juicio los derechos colectivos del núcleo de población correspondiente; que de la demanda aparezca claramente que su intervención obedece a la actitud omisa del comisariado; que su intención sea suplir esa actitud y asumir la representación de aquél y que acredite con cualquier constancia fehaciente ser ejidatario o comunero del núcleo respectivo. Ahora bien, como la acción de garantías promovida en dichos términos implica atribuir al comisariado ejidal o de bienes comunales que, por ignorancia, negligencia o mala fe, no ha promovido el juicio constitucional en defensa de los intereses colectivos, el Juez de Distrito debe llamar a dicho órgano de representación legal, a fin de que exprese lo que estime pertinente en relación con la imputación que se le hace, o bien, para que asuma el mandato que legalmente le compete, pues sólo de esa manera podría resolverse si se surten los supuestos para que opere la comentada figura. En congruencia con lo anterior, si el Juez de Distrito no actúa en esos términos, lo procedente es que en la revisión se revoque la sentencia y se ordene la reposición del procedimiento a partir del auto admisorio de la demanda, a efecto de que se subsane la omisión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 279/2008. Juan García Leyva, en representación sustituta de la comunidad San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito. 29 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juana María Meza López. Secretaria: Ma. del Carmen Galván Rivera.

Amparo en revisión 454/2008. Rafael Acosta Pitones, Presidente del Consejo de Vigilancia de la Comunidad de San Juan de Guadalupe, San Miguelito, Tierra Blanca y anexos. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Alberto Durán Martínez. Secretario: José Artemio Navarrete Sánchez.

Boletín Judicial Agrario Núm. 198 del mes de abril de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de mayo de 2009 en Prerensa en Línea, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.